

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

**63****PARLA NÚMERO 7****EDICTO**

En el presente procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 706 de 2015, seguido a instancias de doña Blessing Henry, frente a don Romeo Kingsley Osifo, se ha dictado sentencia, que extractada es del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Parla, a 16 de diciembre de 2015.—Doña Teresa Ojeda Mora, magistrada-juez del Juzgado primera instancia número 7 de Parla, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de adopción de medidas paterno-filiales, seguidos ante este Juzgado con el número 706 de 2015, a instancias de doña Blessing Henry, representada por la procuradora de los tribunales doña María del Prado Prieto Navarro, contra don Romeo Kingsley Osifo, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del ministerio fiscal, y atendiendo al siguiente

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña María del Prado Prieto Navarro, en nombre y representación de doña Blessing Henry, contra el demandado don Romeo Kingsley Osifo, se adoptan las siguientes medidas:

1. Se concede a la madre la guarda y custodia de los hijos menores de ambas partes, compartiéndose la patria potestad entre ambos progenitores.
2. Se acuerda un régimen de visitas, por el que el padre dispondrá, respecto a los menores, de un régimen de comunicaciones, visitas y estancias consistente en:

a) Fines de semana alternos desde el sábado a las once horas hasta el domingo a las veinte horas.

b) Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, escogiendo los años impares la madre y los pares el padre, debiendo comunicar su elección al otro progenitor, al menos, con un mes de antelación:

Las vacaciones de Navidad comprenderán dos períodos, el primero desde el último día lectivo a la salida del colegio hasta las veinte horas del día 30 de diciembre. El segundo período comprenderá desde las veinte horas del día 30 de diciembre hasta las veinte horas del último día no lectivo.

La Semana Santa comprenderá dos períodos, uno desde el último día lectivo a la salida del colegio hasta el Miércoles Santo a las veinte horas, y el segundo desde ese momento hasta las veinte horas del último día no lectivo.

En cuanto a las vacaciones escolares de verano, las mismas se dividirán en seis períodos:

Primero.—Desde el último día lectivo a la salida del colegio hasta el día 31 de junio a las veinte horas.

Segundo.—Desde el día 30 de junio a las veinte horas hasta el día 15 de julio a las veinte horas.

Tercero.—Desde el día 15 de julio a las veinte horas hasta el día 31 de julio a las veinte horas.

Cuarto.—Desde el día 31 de julio a las veinte horas hasta el día 15 de agosto a las veinte horas.

Quinto.—Desde el día 15 de agosto a las veinte horas hasta el día 31 de agosto a las veinte horas.

Sexto.—Desde el día 31 de agosto a las veinte horas hasta el primer día lectivo en que se entregará en el colegio.

Durante los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano se suspenderá el régimen de visitas de fines de semanas alternos e intersemanales, salvo acuerdo de ambos progenitores. Ambos facilitarán la comunicación telefónica del otro con los menores, y en los períodos vacacionales comunicarán el lugar de estancia del mismo.

3. El cónyuge no custodio abonará, en concepto de pensión por alimentos a favor de sus hijos, la cantidad de 300 euros (75 euros por cada hijo).

La cantidad total, 300 euros al mes, deberá ser ingresada por meses anticipados en la cuenta que la madre designe al efecto y dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad deberá ser actualizada, conforme al índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituyera, cada mes de enero.

Independientemente de lo anterior, el padre habrá de satisfacer por mitad los gastos extraordinarios de los menores, entendiendo por tales aquellos que, excediendo de los ordinarios, no tengan carácter suntuario o de lujo, y ello siempre previo acuerdo de las partes o autorización judicial, exceptuando los médicos de carácter urgente, y siempre con justificación documental.

Sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrá interponerse recurso de apelación en este Juzgado para su resolución ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días.

Y encontrándose dicho demandado don Romeo Kingsley Osifo en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Parla, a 12 de abril de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.706/16)

